

SECRETARIA MUNICIPAL

CONSTANCIA

El Suscrito Secretario Municipal de Santa Rosa de Copan, por este medio **HACE CONSTAR QUE:** La Corporación Municipal en el mes de **MARZO DE 2021 APROBÓ** el siguiente Acuerdo Institucional:

ACTA 5-2021, PUNTO V, NUMERAL 1 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2021:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLITICA PÚBLICA LOCAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL EN LOS MUNICIPIOS DEL CONSEJO INTERMUNICIPAL HIGUITO. –

CONSIDERANDOS:

- I. **Que la Constitución de la República establece:**
 - A. Artículo 1: Honduras es un Estado de derecho, soberano, constituido como república libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social
 - B. Artículo 294 Inc. 2: Los departamentos se dividirán en municipios autónomos administrados por corporaciones electas por el pueblo, de conformidad con la Ley.
 - C. Artículo 296: La Ley establecerá la organización y funcionamiento de las municipalidades y los requisitos para ser funcionario o empleado municipal.
 - D. Artículo 297: Las municipalidades nombrarán libremente a los empleados de su dependencia incluyendo a los agentes de la policía que costeen con sus propios fondos.
 - E. Artículo 298: En el ejercicio de sus funciones privativas y siempre que no contraríen las leyes, las Corporaciones Municipales serán independientes de los Poderes del Estado,

responderán ante los tribunales de justicia por los abusos que cometan individual o colectivamente, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa.

- F. Artículo 299: El desarrollo económico y social de los municipios debe formar parte de los programas de Desarrollo Nacional.

II. Que la Ley de Municipalidades establece:

- A. Artículo 12: Se entiende por autonomía municipal el conjunto de potestades o facultades otorgadas por la Constitución de la República y la presente Ley al municipio y a la municipalidad como su órgano de Gobierno, que se organiza y funciona en forma independiente de los poderes del Estado, con capacidad para gobernar y administrar los asuntos que afecten sus intereses y ejercer su competencia para satisfacer las necesidades y aspiraciones de su población en el término municipal.
- B. Artículo 12-A inciso final: La legitimidad de los derechos enunciados (en las disposiciones anteriores) se ampara en el principio de subsidiariedad, cuyo propósito es el de garantizar a los titulares de los órganos de gobierno municipal, la toma de decisiones lo más cercana posible del ciudadano, con plena armonía entre las acciones y decisiones del gobierno municipal con las de definición de políticas, regulación y control del Gobierno Central.
- C. Artículo 13: Las municipalidades tienen las atribuciones siguientes: 18) Coordinación de sus programas de desarrollo con los planes de desarrollo nacionales.
- D. Artículo 14¹: La municipalidad es el órgano de gobierno y administración del municipio, dotada de personalidad jurídica de derecho público y cuya finalidad es lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás leyes.
- E. Artículo 25: La Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal; en consecuencia, le corresponde ejercer las facultades siguientes: 1) Crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad con esta Ley; 2) Crear, suprimir, modificar y trasladar unidades administrativas.
- F. Artículo 44: El Alcalde Municipal presidirá todas las sesiones, asambleas, reuniones y demás actos que realizase la Corporación. El Alcalde Municipal es la máxima autoridad ejecutiva dentro del término municipal y sancionará los acuerdos, ordenanzas y resoluciones emitidos por la Corporación Municipal, convirtiéndolas en normas de obligatorio cumplimiento para los habitantes y demás autoridades.
- G. Artículo 47: El Alcalde someterá a la consideración y aprobación de la Corporación Municipal, los asuntos siguientes: 1) Presupuesto por programas del plan operativo anual; 2) Plan de Arbitrios; 3) Ordenanzas Municipales;
- H. Artículo 59-E: (Adicionado por Decreto 143- 2009) En cada municipio se formularan y ejecutaran políticas públicas locales, orientados a atender las necesidades de la mujer, la juventud, la niñez, el adulto mayor, los discapacitados, las etnias y otros grupos prioritarios, las cuales podrán concretarse con la creación de unidades, departamentos o gerencias de desarrollo social para lo cual la Corporación Municipal asignará los recursos financieros de su presupuesto anual de ingresos y egresos para la implementación de

¹ (Según reforma por Decreto 143- 2009)

programas y proyectos específicos, de acuerdo a sus posibilidades financieras y a las necesidades de cada municipio. Aquellas municipalidades que al momento de entrar en vigencia estas disposiciones tengan organizadas oficinas específicas, podrán seguir funcionando de acuerdo a las presentes disposiciones.

- I. Artículo 59-F: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, las entidades públicas del gobierno central y las instituciones descentralizadas o desconcentradas del Estado, contribuirán según sus competencias con asistencia técnica y asignación de recursos financieros mediante transferencias específicas a las municipalidades.
- J. Artículo 59-G: Son funciones de la unidad, departamento o gerencia, las siguientes:
 - 1) Establecer una agenda municipal de políticas públicas locales relativas a la mujer, infancia, juventud, adulto mayor, discapacitados, etnias y otros grupos prioritarios para que sean incorporados activamente en todos los procesos de desarrollo del municipio en concordancia con las políticas públicas nacionales pertinentes; 2) Establecer alianzas estratégicas con las instituciones públicas y privadas para la implementación de políticas públicas locales; 3) Velar por el cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente, a favor de los grupos antes señalados; 4) Apoyar técnicamente a la Corporación Municipal, en la celebración de cabildos abiertos para discutir la problemática de los grupos señalados en el numeral 1) de este Artículo e incorporar sus demandas en el Plan Estratégico de Desarrollo Municipal y el respectivo plan operativo anual; 5) Formular programas y proyectos en apoyo a la gestión de la Alcaldía Municipal ante organismos de cooperación nacional e internacional, organizaciones no gubernamentales y otras de carácter público y privado; y, 6) Otras afines a su competencia.
- K. Artículo 65: Tendrán la categoría de instrumentos jurídicos municipales los siguientes: 1) Las ordenanzas municipales o acuerdos que son normas de aplicación general dentro del término municipal, sobre asuntos de la exclusiva competencia de la Municipalidad;
- L. Artículo 67: Dentro del término municipal, las autoridades civiles y militares están obligadas a cumplir, y hacer que se cumplan las ordenanzas y disposiciones de orden emitidas por la Municipalidad.

III. Que el Reglamento de Ley de Municipalidades establece:

- A. Artículo 9: La municipalidad adoptará las formas de administración que le permitan crear y organizar otras unidades ejecutoras con amplias facultades de administración, creadas bajo sistemas administrativos y contables especiales. Elaborará los programas y estudios técnicos que el servicio público requiera y los coordinará con las políticas y directrices que tenga establecidas el gobierno central. Para los servicios públicos municipales, la Corporación Municipal podrá crear organismos especiales que actúen en nombre y representación de la Municipalidad en lo relacionado con la prestación de dicho servicio.
- B. Artículo 11: La Corporación como órgano legislativo municipal emitirá, reformará, y derogará normas de aplicación general en el término municipal que tendrán el carácter de ordenanzas o disposiciones obligatorias y son de observancia para todos los vecinos, residentes y transeúntes.
- C. Artículo 39: El Alcalde, en su condición de Administrador General de la Municipalidad, para la oportuna y eficaz realización de los objetivos que la Ley Municipal dispone, deberá

concebir un Plan de Gobierno que por lo menos contenga los siguientes elementos: 1) Una precisa definición de las políticas de gobierno local en todas las áreas del quehacer Municipal

- D. Artículo 41: El Alcalde, como autoridad ejecutiva del término municipal, con su firma sancionará y le concederá fuerza de Ley a los Acuerdos, Ordenanzas y Resoluciones emitidas por la Corporación Municipal para los habitantes del Municipio.
- E. Artículo 42: Todos los Acuerdos, ordenanzas y resoluciones sancionadas y publicadas por el Alcalde, tendrán el carácter de inexcusable obligatoriedad para todas las autoridades civiles y militares, las que a su vez apoyarán al Alcalde Municipal para hacer efectivas las peticiones de cooperación que le formule el titular de la autoridad respectiva del término municipal.
- F. Artículo 44: Son funciones del Auditor, entre otras: c) Velar por el fiel cumplimiento de las Leyes, reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones corporativas por parte de los empleados y funcionarios municipales.
- G. Artículo 54: Los Alcaldes Auxiliares son delegados de los Alcaldes Municipales y funcionan como representantes directos en la jurisdicción municipal que les haya sido asignada. De acuerdo al artículo 59 de la Ley, para ser Alcaldes Auxiliares se requieren los mismos requisitos que para ser Regidor Municipal. Son funciones de los Alcaldes Auxiliares entre otras: a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, ordenanzas, y demás disposiciones emitidas por la Corporación o el Alcalde Municipal, en el ámbito de su jurisdicción.
- H. Artículo 168: Para el logro de una correcta, sana y ágil administración, las municipalidades obligadamente deberán adoptar la técnica del Presupuesto por programas. Este presupuesto debe responder al plan financiero determinado y definido para las correspondientes Corporaciones Municipales a fin de alcanzar el desarrollo global y sectorial del Municipio. Además, se debe establecer las normas y procedimientos para la recaudación de los ingresos y para la ejecución de los gastos e inversiones.
- I. Artículo 176: El presupuesto de egresos es el reflejo de la organización municipal cuya estructura debe contener una completa y clara descripción de los programas, subprogramas, actividades y tareas de los gastos e inversiones de la Municipalidad. En este documento debe consignarse lo siguiente: 1) El Plan financiero o Programa de Ejecución para el año económico respectivo. Este plan constituye un instrumento de desarrollo del municipio y refleja las metas de trabajo, las unidades ejecutoras de los programas y las necesidades financieras que se requieren durante el periodo fiscal.

IV. Que la Política Pública Local de Seguridad Alimentaria y Nutricional en los municipios del Consejo Intermunicipal Higuito “POLSAN-Higuito”, es un marco general de la Seguridad Alimentaria y Nutricional -SAN- con un enfoque de Municipios Verdes, que manifiesta la voluntad y compromiso de la mancomunidad y sus municipios socios para impulsar la SAN en el territorio, alineada con la Política y Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -PyENSAN-, y operativizada a través de los Planes de Desarrollo Municipal -PDM-

V. Que la POLSAN-Higuito busca orientar y regular las acciones e inversiones en el combate de la inseguridad alimentaria y nutricional, que es un problema que abate fuertemente a un considerable porcentaje de la población de los municipios que conforman este territorio, con mayor expresión en las comunidades del área rural. Sus principales causas identificadas son: 1) Baja producción y diversificación de alimentos para consumo humano 2) Altos niveles de malnutrición, y 3) incipiente institucionalización para impulsar la SAN.

POR TANTO:

En uso de las facultades constitucionales y municipales, la Corporación Municipal de Santa Rosa y con fundamento en los anteriores Artículos de la Constitución de la República, la Ley de Municipalidades y el Reglamento de la Ley de Municipalidades.

DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLITICA PÚBLICA LOCAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL EN LOS MUNICIPIOS DEL CONSEJO INTERMUNICIPAL HIGUITO
POLSAN-HIGUITO 2020-2030**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES Y SUSTANTIVAS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Ratificación de la POLSAN-Higuito.

Con el objetivo de contribuir a la gestión de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en los municipios del Consejo Intermunicipal Higuito mediante la implementación del Sistema de Extensión Agrícola y Nutricional propiciando la articulación de actores y la realización de acciones de manera eficiente y eficaz, se ratifica la aprobación y se acuerda por medio de la presente ordenanza municipal la implementación de la POLSAN-Higuito en el municipio de Santa Rosa.

Art. 2.- Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza Municipal tiene carácter de inexcusable obligatoriedad para todas las autoridades civiles y militares, y tiene por objeto establecer un marco jurídico a nivel local que permita a la municipalidad de Santa Rosa, desarrollar los preceptos contemplados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos reconocidos en la legislación nacional, y leyes secundarias que favorezcan la implementación de la POLSAN-Higuito para el disfrute de una vida sana y activa de la población.

Art. 3.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza Municipal será aplicada a todas las personas naturales vecinos, transeúntes, y personas jurídicas con presencia en el municipio a partir de la fecha de su entrada en vigencia. Así mismo, serán vinculantes para todas las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales que desarrollen actividades relacionadas con la seguridad alimentaria y nutricional, la soberanía alimentaria y el derecho a la alimentación adecuada en el municipio.

Art. 4.- Finalidad de la Ordenanza

Facilitar a la municipalidad de Santa Rosa la institucionalización e implementación de la POLSAN-Higuito con enfoque de Municipios Verdes y sus respectivas Líneas Estratégicas, como una herramienta útil para la gestión, movilización y asignación de los recursos, e incidencia ante las diferentes instancias locales, mancomunadas, departamentales, nacionales e internacionales, para impulsar la SAN y el desarrollo del municipio.

Art. 5.- Objetivos de la Ordenanza

- 1) Institucionalizar la Seguridad Alimentaria y Nutricional a través de la Unidad Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional -UMSAN- que será la encargada de promover entre otras cosas la implementación de la POLSAN-Higuito a través de sus Líneas Estratégicas.
- 2) Normar la asignación de recursos financieros, humanos y logísticos para la ejecución eficiente y eficaz de la POLSAN-Higuito en el municipio.
- 3) Impulsar la corresponsabilidad ciudadana de la población y la auditoría social como mecanismo de transparencia y rendición de cuentas como principios de la POLSAN-Higuito.
- 4) Articular acciones estratégicas con las diferentes políticas públicas que se impulsan en el Consejo Intermunicipal Higuito, a nivel nacional e internacional.
- 5) Monitoreo y seguimiento permanente de los indicadores de seguridad alimentaria y nutricional dentro del municipio para la toma de decisiones y la declaración de emergencias alimentarias y nutricionales cuando corresponda.

Art. 6.- Definiciones

La presente Ordenanza Municipal se basa en las definiciones contenidas en la POLSAN-Higuito:

- a) **Definiciones en concordancia con la SAN:** Alimentación adecuada, Derecho Humano a la Alimentación, Inocuidad de Alimentos, Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Seguridad Alimentaria y Nutricional, Soberanía Alimentaria, Sostenibilidad y Vulnerabilidad.
- b) **Definiciones de los Pilares de la SAN (Según la Ley SAN):** Acceso de los Alimentos, Consumo de los Alimentos, Disponibilidad de Alimentos, Estabilidad de la SAN, Utilización Biológica de los Alimentos.
- c) **Definiciones con base en la Tipología del Hambre²:** Hambre Crónica, Hambre Estacional, Hambre Oculta, Hambre Transitoria
- d) **Otras definiciones:** Buenas prácticas en Seguridad Alimentaria y Nutricional, Desnutrición aguda, Desnutrición Crónica y Desnutrición Global, Malnutrición, Municipios Verdes, Resiliencia, Sobrepeso y Obesidad, Subnutrición

Art. 7.- Principios de la Ordenanza

Para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal, se deberán seguir entre otros, los siguientes principios: dignidad humana, equidad, estado de derecho, no discriminación, participación ciudadana, sostenibilidad, transparencia, rendición de cuentas y titularidad, mismos que se encuentran definidos en la POLSAN-Higuito.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES SUSTANTIVAS

Art. 8.- En el marco de los derechos humanos, corresponde al municipio en el ejercicio de sus competencias:

- a) **Respetar:** El gobierno municipal velará por que las acciones municipales que se desarrollan no afecten o entorpezcan el goce o disfrute efectivo del derecho humano a la alimentación adecuada, la seguridad alimentaria y nutricional, y la soberanía alimentaria.
- b) **Proteger:** El gobierno municipal tomará medidas para evitar que otros actores dentro del municipio, personas naturales o jurídicas, afecten de manera negativa el goce o disfrute del derecho a la alimentación adecuada, la seguridad alimentaria y nutricional y la soberanía alimentaria.
- c) **Garantizar:** La municipalidad coordinará con los diferentes sectores del gobierno central y otros actores dentro del municipio, para que se adopten diferentes medidas para lograr progresivamente

² (Estudio de revisión estratégica de la Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Honduras UTSAN-SCGG al Objetivo de Desarrollo Sostenible número 2: Hambre Cero -ODS2-)

la realización y el disfrute efectivo del derecho a la alimentación adecuada, la seguridad alimentaria y nutricional, y la soberanía alimentaria.

TÍTULO II DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORDENANZA

CAPÍTULO I

UNIDAD MUNICIPAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL -UMSAN-

Art. 9.- Creación de la UMSAN

Mediante la presente Ordenanza, se ratifica la creación de la Unidad Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que se abrevia UMSAN. Así mismo, se faculta al Alcalde Municipal para que presente las propuestas de inclusión en la estructura organizacional de la municipalidad, en el presupuesto municipal y los manuales de organización necesarios.

Art. 10.- Misión de la UMSAN

Ser una unidad responsable de gestionar, formular y ejecutar acciones integrales de abordaje de la seguridad alimentaria y nutricional, articulando esfuerzos interinstitucionales e intersectoriales para contribuir a mejorar los medios de vida principalmente en las familias en condiciones de vulnerabilidad.

Art. 11.- Visión de la UMSAN

Población del municipio cuenta con la adecuada disponibilidad, acceso, consumo y utilización de alimentos que contribuye a garantizar la seguridad alimentaria y nutricional con enfoque inclusivo y condiciones de estabilidad.

Art. 12.- Objetivo General de la UMSAN

Contribuir en la mejora de la seguridad alimentaria y nutricional de la población, a través de la implementación de políticas públicas, programas, proyectos y planes, en coordinación con actores multisectoriales, para el desarrollo de acciones integrales en la disponibilidad, acceso, consumo y utilización de alimentos, priorizando grupos en condiciones de vulnerabilidad.

Art. 13.- Objetivos Específicos de la UMSAN

- a) Promover sistemas alimentarios sostenibles que mejore la productividad, disponibilidad, acceso y diversificación de alimentos en el municipio a través de la extensión agrícola y nutricional, principalmente en las familias en condición de inseguridad alimentaria y nutricional.
- b) Fortalecer los sistemas financieros y empresariales para mejorar los ingresos en los hogares y acceso económico a los alimentos.
- c) Promover la mejora de los servicios de salud y entornos saludables en comunidad y hogares para una óptima utilización biológica de los alimentos.
- d) Promover una educación alimentaria nutricional con hábitos y estilos de vida saludable que permita una alimentación sana y variada que contribuya a mejorar el estado de la salud y nutricional de la población.
- e) Fortalecer las organizaciones a nivel comunitario y municipal, promoviendo una participación equitativa que facilite la transferencia de conocimientos, tecnologías y prácticas para mejorar la calidad de vida de los hogares.
- f) Planificar y ejecutar programas y proyectos, en alianzas con los actores del territorio que permita orientar acciones SAN.
- g) Fortalecer los sistemas de vigilancia en SAN a nivel comunitario y municipal para orientar planes de repuesta ante situaciones de INSAN.

Art. 14.- Presupuesto

La municipalidad asignará al menos el 10% de su presupuesto anual municipal, para el desarrollo

de acciones en seguridad alimentaria y nutricional, soberanía alimentaria, así como en la promoción del derecho a la alimentación adecuada.

Art. 15.- Grupos y población priorizados para abordar desde la unidad SAN

- a) Mujeres en edad fértil que incluye adolescentes, Mujeres embarazadas y lactantes.
- b) Menores de 2 años
- c) Población de 2 a 5 años
- d) Escolares (prebásica y básica)
- e) Personas con discapacidades
- f) Adultos mayores
- g) Población Indígena
- h) Hogares en situación de pobreza extrema
- i) Hogares con agricultura familiar de autoconsumo
- j) MIPyME
- k) Cajas de Ahorro y Crédito -CAC-
- l) Comités de Alimentación Escolar -CAE-
- m) Facilitadores comunitarios: Promotores Agrícolas Comunitarios -PAC-, FAFI, Facilitadores Comunitarios de Seguridad Alimentaria y Nutricional -FASAN- entre otros.
- n) Asociación de productores
- o) Otros

CAPÍTULO II FUNCIONES DE LA UMSAN

Art. 16.- Las funciones de la UMSAN se dividen en:

1. Funciones técnicas y de gestión

- a) Promover los sistemas alimentarios sostenibles para mejorar la productividad y estabilidad.
- b) Fortalecer sistemas financieros y empresariales para mejorar el acceso a los recursos.
- c) Promover la educación alimentaria y nutricional con hábitos y estilos de vida saludable.
- d) Mejorar servicios de salud y entornos saludables en comunidades y hogares.
- e) Fortalecer las capacidades humanas e institucionales promoviendo la acción participativa para un abordaje integral de SAN.
- f) Gestión de la SAN en alianzas con otros actores del territorio.
- g) Monitoreo y seguimiento de indicadores para vigilancia de la SAN.

2. Funciones Administrativas

- a) Elaborar planes operativos y presupuesto de la unidad en coordinación con otras unidades municipales garantizando la aplicación de un enfoque de atención diferenciada.
- b) Generar planificaciones mensuales en el marco del PDM y el Plan Operativo Anual.
- c) Generar informes, mensuales, trimestrales y anuales, según establezca el manual administrativo.
- d) Generar registros y base de datos de la población atendida mediante programas y proyectos.
- e) Desarrollar procesos de rendición de cuentas (asambleas comunitarias, cabildos abiertos, entre otros) en coordinación con la CCT.

Art. 17.- Promover los sistemas alimentarios sostenibles para mejorar la productividad y estabilidad:

- a) Organizar y fortalecer Promotores Agrícolas Comunitarios (PAC) y grupos productivos, para la transferencia de conocimiento, buenas prácticas y tecnologías ambientalmente sostenible.
- b) promover e implementar modelos productivos agroecológicos, agroforestales y silvopastoriles como medida de protección al medio ambiente.

- c) Fomentar la diversificación de actividades agropecuarias mediante la incorporación de especies menores a nivel de hogares y colectivo estableciendo mecanismos de apoyo económico y técnico.
- d) Fomentar la agricultura familiar (huertos familiares, fincas integrales, parcelas demostrativas) con capacitación, asistencia técnica e insumos, entre otros, para la producción diversificada de alimentos saludables.
- e) Implementación de metodologías de extensión agropecuaria de manera horizontal como las Escuelas de Campo -ECAS, otros.
- f) Promover el acceso equitativo, el uso sustentable y aprovechamiento de agua para riego y otras actividades en la producción de alimentos acorde a las prioridades y potencialidades productivas de las diferentes zonas del municipio.
- g) Incentivar la producción de granos básicos vinculados a las reservas estratégicas de granos a nivel comunitario y municipal.
- h) Promover infraestructura productiva (tanques, sistema de riego, galpones, invernaderos, secadoras solares, otros) para mejorar la diversificación.
- i) Asistencia técnica a los productores del Programa Nacional de Alimentación Escolar (PNAE).

Art. 18.- Fortalecer sistemas financieros y empresariales para mejorar los servicios de acceso a los recursos.

- a) Organizar y fortalecer cajas de ahorro y crédito (CAC), para facilitar el acceso equitativo de los recursos financieros y tecnológicos que permita mejor los medios de vida.
- b) Promover el establecimiento y/o fortalecimiento de Reservas Estratégicas de Granos Básicos – REGB- (comunitario y municipal)
- c) Organización y fortalecimiento de iniciativas empresariales individuales y colectivas, con énfasis a jóvenes y mujeres del municipio.
- d) Promover la implementación y/o fortalecimiento de ferias del agricultor a nivel municipal con participación de hogares productores de la agricultura familiar, iniciativas empresariales, entre otros, que permita dinamizar la economía local.
- e) Promover la construcción y/o mejoras de infraestructuras de espacios de comercialización de productos agrícolas y no agrícolas.
- f) Gestionar el mantenimiento de vías de acceso a las zonas productivas que garanticen la disponibilidad y acceso de alimentos a los mercados.

Art. 19.- Promover la educación alimentaria nutricional con hábitos y estilos de vida saludable:

- a) Desarrollar acciones de educación sobre salud, alimentación y nutrición con enfoque de género coordinado con la secretaria de salud y educación.
- b) Fortalecer los componentes del Programa Nacional de Alimentación Escolar PNAE.
- c) Promover e implementar huertos escolares con enfoque pedagógicos (Asistencia técnica, insumos, material, otro).
- d) Gestionar la construcción y mejoras de espacios de almacenamiento, preparación y consumo de alimentación escolar en los centros educativos.
- e) Fortalecer capacidades en los comités de alimentación escolar sobre preparación e higiene de los alimentos.

Art. 20.- Mejorar servicios de salud y entornos saludables en comunidades y hogares:

- a) Coordinar procesos de fortalecimiento las capacidades institucionales y comunitarias de salud para la transferencia de conocimiento, buenas prácticas y tecnologías en salud y nutrición en los hogares.
- b) Coordinar con la Secretarías de Salud y Educación la elaboración e implementación planes de trabajo conjunto para la promoción de buenas prácticas en salud y nutrición.
- c) Promover ferias de la salud con enfoque de seguridad alimentaria y nutricional.

- d) Promover acciones para la mejorar de la calidad de agua para consumo humano (coordinado con las UMA, RRNN y SESAL).
- e) Coordinar y ejecutar proyectos de mejoramiento de infraestructura de viviendas y saneamiento básico, promoviendo buenas prácticas y tecnologías de bajo costo, ambientalmente sostenible y de fácil adopción.

Art. 21.- Fortalecer las capacidades humanas e institucionales promoviendo la acción participativa para un abordaje integral de SAN

- a) Sensibilizar la corporación municipal, instituciones y organizaciones de sociedad civil en temas relacionados a la SAN.
- b) Organizar y fortalecer estructuras a nivel comunitario y municipal promoviendo una participación equitativa.
- c) Desarrollar procesos de formación curricular con facilitadores comunitarios (PAC, FAFI, FASAN, otros) y organizaciones afines.
- d) Vincular los facilitadores y/o voluntarios a estructuras comunitarias y municipal para mejorar la implementación de las acciones del sistema de extensión.
- e) Documentar y difundir las buenas prácticas del sistema de extensión agrícola y nutricional (comunicación para el desarrollo).
- f) Garantizar que las estructuras comunitarias y municipales están insertadas en las acciones extensión agrícola y nutricional.

Art. 22.- Gestión de la SAN en alianzas con otros actores del territorio:

- a) Apoyar la gestión, implementación y monitoreo de políticas públicas local en SAN realizando periódicamente la revisión y actualización que responda a la demanda de la población.
- b) Planificar y ejecutar programas y proyectos con enfoque SAN y vinculados a las políticas públicas.
- c) Promover y fortalecer la asignación de un enlace corporativo con la instancia de decisión a nivel municipal, para facilitar la ejecución de acciones.
- d) Actualizar cada año el mapeo de actores y estructuras comunitarias y municipales a fines de la SAN.
- e) Fortalecer la coordinación multisectorial e interinstitucional en torno a la SAN a través de los espacios de concertación (Mesa SAN, Salud, otras).
- f) Promover estrategias y metodologías para la implementación del sistema de extensión con enfoque inclusivo (Derecho Humano a la Alimentación e igualdad de género).
- g) Incidir en Corporación Municipal la asignación de presupuesto para el funcionamiento, inversión productiva y social.

Art. 23.- Monitoreo y seguimiento de indicadores para la vigilancia de la SAN:

- a) Monitorear y analizar la situación de la SAN en el municipio de forma permanente y difundir los resultados periódicamente a las instituciones responsables y población en general.
- b) Coordinar con las instancias correspondientes para identificar los grupos de la población y las áreas geográficas más afectadas, vulnerables o en riesgo de InSAN, dar alertas tempranas para establecer la adopción de medidas pertinentes y oportunas para evitar situaciones de crisis en lo referente a la SAN.
- c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y acciones desarrolladas por las instancias correspondientes, que permitan la prevención y la atención integral a la población infantil en situación de malnutrición o riesgo nutricional.

- d) Coordinar con Salud el establecimiento y/o fortalecimiento de un sistema de vigilancia nutricional a través de censos antropométricos en menores de 5 años, censo de talla en escolares de primer grado, AIN-C en menores de 2 años.
- e) Desarrollar estrategias de recuperación nutricional en la población menor de 5 años y atención a mujeres embarazadas y adulto mayor.
- f) Coordinar con SESAL la promoción e implementación de la estrategia de “Atención a los primeros mil días de vida” como una de las principales medidas para la reducción de la desnutrición crónica y ventana de oportunidades para el crecimiento y desarrollo adecuado durante la infancia.
- g) Apoyar la generación de los planes de respuesta ante situaciones de InSAN reportadas a nivel de municipio.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Art. 24.- Infracciones

Se consideran infracciones a todas las acciones u omisiones de cualquiera persona natural o jurídica, e instituciones vinculadas a la seguridad alimentaria y nutricional, soberanía alimentaria, y el derecho a la alimentación adecuada, que vulneren las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal.

Art. 25.- De la armonización normativa

Se procura que la presente Ordenanza Municipal, guarde coherencia y armonía con las demás leyes vigentes en el país y ordenanzas en el municipio, para evitar interferencias en el ejercicio de los derechos de la población.

Art. 26.- Difusión de la Ordenanza Municipal

La municipalidad de Santa Rosa a través de la UMSAN deberá realizar de forma inmediata a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, a través de una amplia difusión y divulgación de la misma.

Art. 27.- Vigencia

La presente Ordenanza municipal entrará en vigencia ocho días a partir de su publicación en el tablero municipal.

Dado en el Salón de Reuniones de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa a los once días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Para los fines pertinentes, se extiende la presente en la ciudad de Santa Rosa de Copán a los **Ocho días** del mes de **Abril** del año **Dos Mil Veintiuno**.



Abog. Jhony Mauricio Fuentes Membreño
Secretario Municipal

**Barrio El Carmen, Calle Centenario, 1/2 Cuadra al Oeste del Parque
Central La Libertad**

PBX: (504) 662-0808, 662-0011. 662-0013, FAX: (504) 662-1376

E-mail: alcalde@santariosacopan.org

www.santariosacopan.org